



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 082 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 17 de Marzo de 2021.

VISTO:



VISTO:

Solicitud sobre expedición de Resolución Directoral que reconozca y pague devengados e intereses legales en cumplimiento de mandato judicial, de fecha 15 de marzo, 2021, MAD: 5676067 y anexos que lo acompañan y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que "*los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia*". Asimismo, con el artículo 192º de la Constitución Política establece que "*los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo*";

Que, la solicitante MELCHISEDEC JUANA PAZ BARTOLO interpone demanda ante el poder judicial, donde se le asigna el Expediente Judicial N° 1811-2017-0-0601-JR-LA-02 contra la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y otro, sobre nulidad de resolución y pago de subsidios por luto y gastos de sepelio, señalando que: por Resolución de Dirección Regional N° 025-2006-GR.CAJ/DRA, se le reconoció la suma de S/. 421.20 como subsidio por luto y la misma cantidad por gastos de sepelio, esto calculado en base a su remuneración total permanente; por lo que solicitó el reintegro de dichas bonificaciones, ante lo cual se emitió la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 139- 2017-GR.CAJ/DRA que declaró improcedente su solicitud, decisión que fue apelada y declarada infundada por Resolución Gerencial Regional N° 025-2017-GR.CAJ/GRDE.

Que, por su parte el Procurador Público de la demandada afirma que el Decreto Supremo N° 051-91-PCM en su artículo 9º, señala que esas bonificaciones se calculan en base a la remuneración total permanente; y el artículo 145º de la Ley de la Carrera Administrativa, señala que estos subsidios se otorgan a quien haya corrido con los gastos correspondientes, con dos remuneraciones totales permanentes.

Que, la señora MELCHISEDEC JUANA PAZ BARTOLO, mediante Solicitud de fecha 15 de marzo del 2021, solicita la expedición de Resolución Directoral que reconozca y pague devengados e intereses legales en cumplimiento de mandato judicial, de fecha 15 de marzo, 2021, MAD: 5676067, señalando además que se debe cumplir con el pago del reintegro de montos diminutos por subsidio de luto y gastos de sepelio en base a dos remuneraciones



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 082 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 17 de Marzo de 2021.

expediente N° 1811-2017-0-0601-JR-LA-02, donde se emite la sentencia N° 810-2019, contenida en la Resolución N° 04 de fecha 10 de marzo del 2019 donde señala:

“Por las razones expuestas, en atención a lo establecido por el artículo 41º del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo e impartiendo Justicia a nombre del Pueblo; DECLARO FUNDADA la demanda interpuesta por Melchisedec Juana Paz Bartolo Vda. de Angulo contra la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Cajamarca; en consecuencia, DECLARO LA NULIDAD TOTAL de la Resolución Gerencial Regional N° 025-2017-GR.CAJ/GRDE y de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 139-2017-GR.CAJ/DRA; y NULIDAD PARCIAL de la Resolución de Dirección Regional N° 025-2006- GR.CAJ/DRA; por tanto, ORDENO al representante de la demandada que, en el plazo de tres días de notificada la presente sentencia CUMPLA con emitir la resolución administrativa disponiendo el reintegro de los montos diminutos pagados a la demandante por subsidio de luto y gastos de sepelio en base a dos remuneraciones totales, por cada concepto, percibidas en diciembre del 2005, adicionado el interés legal respectivo; bajo apercibimiento de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento, sin perjuicio de imponer multas progresivas y compulsivas al funcionario o servidor responsable de cumplir lo ordenado por este mandato a partir de dos unidades de referencia procesal. SIN COSTOS NI COSTAS. AVÓQUESE los autos al señor Juez que suscribe por disposición superior. Se resuelve a la fecha en razón a la excesiva carga laboral. NOTIFÍQUESE.”

Que, posteriormente mediante Resolución N° CINCO, de fecha, once de setiembre del año dos mil diecinueve, se emite la decisión judicial donde señala:

“DECISIÓN. Por las consideraciones y normas antes invocadas, DECLARO IMPROCEDENTE el recurso de apelación presentado por el Procurador Público Regional 3 Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado de Cajamarca, contra la sentencia N° 810-2019, su fecha 10 de mayo del 2019, referida a reintegro del pago por el subsidio por luto y gastos de sepelio en base a su remuneración total o integra, más los intereses. En consecuencia, DECLARO que la sentencia en mención ha adquirido la calidad de COSA JUZGADA, y pase a su ejecución. NOTIFÍQUESE”

Que, el inciso 13, del artículo 139, de la Constitución Política del Estado reconoce el derecho a la cosa juzgada. Según este: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: [...] 13. La prohibición de revivir procesos feneidos



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 082 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 17 de Marzo de 2021.



con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada". Que asimismo en el

Que el artículo 123º del CPC cumple con definir claramente y dejar establecido cuándo estaremos ante una resolución que haya adquirido la autoridad de cosa juzgada y que la misma es inmutable, en este contexto el maestro CHIOVENDA¹ la idea de una sentencia firme es aquella contra la cual no habría posibilidad de interponer recurso alguno y que por su naturaleza está quedaba consentida por las partes. En ese sentido, la esencia de la cosa juzgada sería —desde un punto de vista objetivo— la sentencia emitida por un juez que obliga a que en un proceso futuro no se pueda desconocer o disminuir el bien reconocido de la decisión precedente.

Que, luego mediante Resolución N° SEIS, de fecha cuatro de marzo del año dos mil veinte, señala:



"SE RESUELVE: 1) ORDENESE al representante de la demandada que, en el plazo de tres días de notificada la presente sentencia CUMPLA con emitir la resolución administrativa disponiendo el reintegro de los montos diminutos pagados a la demandante por subsidio de luto y gastos de sepelio en base a dos remuneraciones totales, por cada concepto, percibidas en diciembre del 2005, adicionado el interés legal respectivo, bajo apercibimiento de poner de conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento, sin perjuicio de imponer multas progresivas a su representada a partir de tres unidades de referencia procesal; 2) REMITASE el proceso a la Oficina de Pericias a fin de que proceda a realizar el cálculo de la deuda no pagada más los intereses legales, tal como se ordena en sentencia; A los escritos de fecha 06 de noviembre del 2019, ESTESE a lo dispuesto. Se provee en la fecha por la excesiva carga procesal NOTIFIQUESE"

Que, posteriormente mediante Resolución N° NUEVE de fecha diez de febrero del año dos mil veintiuno, señala:



"SE RESUELVE: 1. DECLARAR INFUNDADA la Observación al Informe Pericial Contable formulada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Cajamarca; 2. APROBAR el referido Informe Pericial Contable por el monto total adeudado al 03.12.2020 ascendente a tres mil setecientos ochenta y seis con 12/100 soles (S/3,786.12 soles); 3. NOTIFIQUESE al Gobernador del Gobierno Regional de Cajamarca, en su condición de Titular del Pliego Presupuestario de tal entidad para

¹ CHIOVENDA, G. (1936-1940). *Instituciones de Derecho Procesal Civil: (Istituzioni di Diritto Processuale Civile)*. Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, p. 437. Cfr. CHIOVENDA, G., & Sentís, M. S. (1949). *Ensayos de derecho procesal civil*. Buenos Aires: Bosch y Cía.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 082 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 17 de Marzo de 2021.

que CUMPLA con lo establecido en el artículo 46º del D.S. N° 011-2019-JUS, COMUNICANDO al Juzgado, del procedimiento de pago o compromiso del mismo, evitando cualquier tipo de dilación, bajo apercibimiento de que, en su oportunidad y a pedido de la parte demandante, se proceda a iniciar la ejecución forzada; NOTIFIQUESE”

Que, asimismo, debemos tener en cuenta que el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, señala:

Artículo 4.- Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

Esta disposición no afecta el derecho de gracia.

Que, el numeral 1.1.del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; principio rector en la Entidades de la Administración Pública, que se deberá tener en cuenta al momento de resolver el presente caso.

Que, en este contexto, de la revisión de los actuados judiciales en los párrafos anteriores se evidencia que se ha ordenado la Nulidad total de la Resolución Gerencial Regional N° 025-2017-GR.CAJ/GRDE y de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 139-2017-GR.CAJ/DRA y la nulidad parcial de la Resolución de Dirección Regional N° 025-2006-GR.CAJ7DRA; en consecuencia, se emita la resolución correspondiente ordenando el reintegro del pago por el subsidio por luto y gastos de sepelio en base a sus remuneraciones totales o integras, por el fallecimiento de su padre en diciembre del 2005, más intereses, tiene la calidad de cosa juzgada. Asimismo, el informe pericial ha sido aprobado por el monto total adeudado al 03.12.2020 ascendente a tres mil setecientos ochenta y seis con 12/100 soles (S/3,786.12 soles);



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 082 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 17 de Marzo de 2021.

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR; Constitución Política del Estado; Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 con el visado de las Oficina de Asesoría Jurídica; y, con aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER el reintegro de los montos diminutos pagados a **MELCHISEDEC JUANA PAZ BARTOLO** por subsidio de luto y gastos de sepelio en base a dos remuneraciones totales, por cada concepto, percibidas en diciembre del 2005, en consecuencia *NULO la Totalidad de la Resolución Gerencial Regional N° 025-2017-GR.CAJ/GRDE y de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 139-2017-GR.CAJ/DRA; y NULIDAD PARCIAL de la Resolución de Dirección Regional N° 025-2006- GR.CAJ/DRA, en cumplimiento del mandato judicial* contenida en la Resolución N° 04 de fecha 10 de marzo del 2019, sentencia N° 810-2019; expediente N° 1811-2017-0-0601-JR-LA-02, suscrita por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Cajamarca, declarada consentida mediante resolución N° Cinco emitida por este mismo Juzgado y por los fundamentos expuesto en la parte considerativa en el presente Resolución.

Artículo Segundo. – DISPONER el pago por el monto total adeudado al 03.12.2020 ascendente a tres mil setecientos ochenta y seis con 12/100 soles (S/3,786.12 soles) cumpliendo con lo establecido en el artículo 46° del D.S. N° 011-2019-JUS, comunicando al Juzgado, del procedimiento de pago o compromiso del mismo, conforme a lo ordenado en la Resolución N° 09 de fecha 10 de febrero del 2021, expediente N° 1811-2017-0-0601-JR-LA-02, suscrita por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Cajamarca y por los fundamentos expuesto en la parte considerativa en el presente Resolución.

Artículo Tercero.- Disponer que la Dirección de Administración deberá proceder conforme al mandato judicial y dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto y de conformidad a lo indicado en el artículo primero y segundo de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR, la presente Resolución en el modo y forma de Ley a la parte interesada; así como a la Oficina de Administración – Oficina de Personal; Procuraduría Pública Regional, del mismo modo, publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE Y ARCHIVESE
GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Elfer Neira Huamán
DIRECTOR